

Artículo cuarto.—El propietario de una finca que desee realizar la plantación con especies forestales a distancia inferior de lo previsto en el artículo segundo, por estimar que debido a circunstancias especiales no puede ocasionar perjuicio al colindante, podrá presentar la oportuna solicitud razonada en la Jefatura Agronómica, a cuya jurisdicción administrativa pertenezca el predio.

Artículo quinto.—Uno. En ambos casos, por el Ministerio de Agricultura se acordará la distancia que deba guardar la plantación en aquel caso particular.

Dos. Cuando en dicha Resolución se reconozca la necesidad de eliminar total o parcialmente plantaciones o repoblaciones realizadas observando lo dispuesto en el artículo segundo, por estimar que, no obstante haberse guardado las distancias mínimas establecidas, se derivan daños para el predio colindante, será preceptivo que en la misma figure la valoración de los gastos de instalación y arranque de plantas que deban ser suprimidas, cuyos gastos serán sufragados a partes iguales por cada una de las partes afectadas.

Tres. Contra la Resolución del Ministerio de Agricultura podrán los interesados interponer los recursos que autoriza la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuatro. Una vez firme la Resolución del Ministerio de Agricultura queda agotada la vía administrativa y expedita la vía jurisdiccional competente.

Artículo sexto.—El Ministerio de Agricultura podrá dictar las disposiciones complementarias necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 2 de noviembre de 1967 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Carne refrigerada de añojos.	Ex. 02.01 A-1-a	20.000
Carne congelada deshuesada.	Ex. 02.01 A-1-b	15.000
Canales cerdo congelados ....	Ex. 02.02 A-2-b	15.000
Pollos congelados .....	02.02 A	15.000
Pescado congelado .....	Ex. 03.01 C	12.000
Cefalópodos congelados .....	Ex. 03.03. B-5	4.000
Garbanzos .....	07.05 B-1	3.000
Lentejas .....	07.05 B-3	1.000
Cebada .....	10.03 B	1.506
Maíz .....	10.05 B	1.567
Sorgo .....	10.07 B-2	1.210
Mijo .....	Ex. 10.07 C	669
Semilla de algodón .....	12.01 B-1	1.000
Semilla de cacahuete .....	12.01 B-2	1.311
Semilla de cártamo .....	12.01 B-4	1.000
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	5.942
Aceite crudo de soja .....	15.07 A-2-a-3	3.992
Aceite crudo de algodón .....	15.07 A-2-a-5	3.000
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	7.442
Aceite refinado de soja .....	15.07 A-2-b-3	5.492
Aceite refinado de algodón...	15.07 A-2-b-5	4.500
Aceite crudo de cártamo .....	Ex. 15.07 C-4	3.000
Aceite refinado de cártamo ...	Ex. 15.07 C-4	4.500
Harina de pescado .....	23.01	10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 9 corriente.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de noviembre de 1967.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 25 de octubre de 1967 por la que consolida su situación de «En servicios civiles» el Comandante de Intendencia don Rafael de Hoces Cabrera.*

Excmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172) y artículo cuarto de la Orden del Ministerio del Ejército de 9 de agosto de 1958 («Diario Oficial» número 180), queda consolidado en su situación de «En servicios civiles», en el destino civil que le fué adjudicado por Orden de 4 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado»

número 245), el Comandante de Intendencia don Rafael de Hoces Cabrera, en el Ministerio de Obras Públicas, Jefe de los Guardas fluviales de la Comisaría de Aguas del Guadiana, Ciudad Real, percibiendo sus devengos por esta Presidencia del Gobierno, «Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales», a partir del 1 de enero de 1968, según dispone la Orden de la misma de 10 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 14) y del artículo segundo de la Orden del Ministerio del Ejército de 14 de enero de 1959 («Diario Oficial» número 12).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 25 de octubre de 1967.—P. D., el Teniente General Presidente, José de Linos Lage.

Excmos. Sres. Ministros del Ejército y de Obras Públicas.